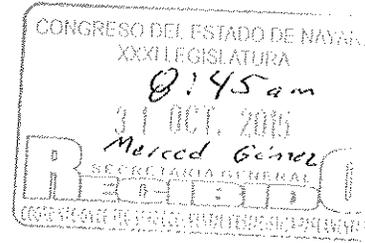




**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
NAYARIT**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

MTRO. JOSE TRINIDAD ESPINOZA VARGAS, Secretario General de Gobierno, por sí y en representación del Gobernador Constitucional del Estado, conforme a las facultadas conferidas por los artículos 69° fracciones III y V, 73° y 78° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 18° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Nayarit, y 3° y 4° del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito a la respetable consideración de esa H. Asamblea Legislativa, presentar las Iniciativas con Proyecto de Decreto que contienen; “Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2016”, “Ley de Ingresos del Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2016” para su análisis, discusión y probable discusión.

En mérito de lo anterior, presento a esa Honorable Soberanía Popular el documento señalado en cumplimiento a las obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo.

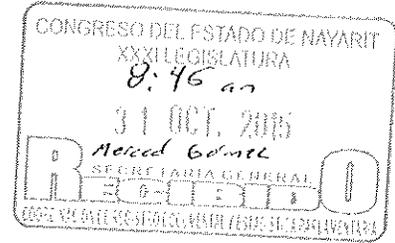
ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit; 30 de Octubre de 2015

**MTRO. JOSE TRINIDAD ESPINOZA VARGAS.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



PODER EJECUTIVO
NAYARIT



DIPUTADO JORGE HUMBERTO SEGURA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E

Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que al cargo me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y para dar debido cumplimiento a lo establecido por los numerales 38 inciso B primer párrafo y 69 fracción V inciso A) de la Constitución Local, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal del 2016, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para el Estado de Nayarit la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos son instrumentos mediante los cuales se da viabilidad al proyecto de desarrollo económico y social del Estado, dentro de un sistema de planeación democrática.

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, se ha elaborado de manera objetiva y responsable y se apega a los más estrictos criterios de disciplina y responsabilidad fiscal, sustentado en un marco de restricciones macroeconómicas, caracterizadas por un entorno internacional adverso y volátil por segundo año consecutivo.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En este contexto, la economía mexicana se encuentra creciendo por debajo de su potencial económico, influida por factores externos como el moderado crecimiento económico en la zona del euro debido a que persisten en algunos países de esa región problemas financieros y de deuda pública; por la moderación del crecimiento económico de Estados Unidos de América, que ha reducido su demanda interna debido a la desaceleración de su sector industrial; por la persistente volatilidad de los mercados financieros y por el fortalecimiento del dólar.

Se estima que en el año 2015 el PIB de México registrará un crecimiento real entre el 2.0 y 2.8 por ciento y se prevé que de persistir el entorno económico mundial adverso para el año 2016, el crecimiento económico fluctúe entre el 2.6 y 3.6 por ciento real. No obstante, a favor existen factores como el fortalecimiento del mercado interno ante la mejoría de los indicadores del sector de la construcción y el incremento de las exportaciones no petroleras, además del efecto derivado de las reformas estructurales aprobadas en materia de telecomunicaciones, educación, competencia económica, laboral, hacendaria, la energética y la financiera, así como la política, la electoral y en materia de transparencia, que por sí mismas tienen la capacidad de amortiguar posibles bajas en el ritmo de crecimiento económico y mantener en forma sostenida el potencial de desarrollo de nuestro país.

Las proyecciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos incorporan los efectos adversos y positivos de los componentes del entorno económico externo y de las reformas estructurales antes mencionadas.

En este marco, la política fiscal y tributaria se ha enfocado al fortalecimiento de las finanzas públicas a través de la consolidación de la recaudación estatal, buscando ampliar la base gravable, así como el universo de contribuyentes que aportan recursos de manera proporcional y equitativa al financiamiento del



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

gasto público, sin desatender los ingresos Federales que son la fuente más importante de los recursos que dan sustento al gasto estatal.

Cabe señalar que como resultado de los procesos de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública durante los años 2012 y 2014-2015, ya se cuenta con una estructura de los pasivos más favorable para la Hacienda Pública en cuanto a sus características de tasa de interés y plazo de vencimiento, lo que reducirá los efectos adversos sobre las finanzas derivados de posibles efectos externos que propicien volatilidad en las variables financieras.

Considerando lo anterior y las bases de recaudación previstas en la legislación estatal, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con la Federación, se estima obtener un total de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 de hasta \$ 19,361.4 millones, lo que significa un crecimiento del 9.1%, respecto a lo previsto en el año 2015, aunque debe aclararse que los ingresos de libre disposición para el gasto del Estado crecerán a un ritmo del 3.9%. El total de los ingresos está compuesto de la siguiente manera:

- Ingresos Estatales, \$ 1,233.7 millones (6.4% del total).
- Participaciones Federales, \$ 6,434.6 millones (33.2% del total).
- Aportaciones Federales, \$ 9,261.2 millones (47.8% del total).
- Otros Ingresos Federales, \$ 2,431.9 millones (12.6% del total).

Es importante destacar que por quinto año consecutivo no se prevé la contratación de más deuda pública de mediano y largo plazos, con el firme propósito de continuar saneando las finanzas públicas del Estado. De esa manera, el saldo de la deuda pública estatal con cargo a las participaciones federales que nos corresponden, pasará de \$ 4,896.9 millones al 31 de diciembre del 2015 a \$ 4,796.3 millones al 31 de diciembre del 2016.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

El estimado de la recaudación de los ingresos propios de \$ 1,233.7 millones, es el resultado de la proyección de captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, con los que se dará atención a los objetivos estratégicos establecidos en el Sistema de Planeación Estatal de Nayarit, a saber: Gobernabilidad, Calidad de Vida y Desarrollo Integral.

Derivado del compromiso con la población en el corto, mediano y largo plazos, los Impuestos locales y los adicionales para Educación, Asistencia Social y el de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) permanecen sin modificaciones. El cálculo de los Impuestos Adicionales de Fomento a la Educación, para la Asistencia Social y para la UAN, están determinados sobre la base de los impuestos, derechos y productos que de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado deben aplicarse de conformidad con los montos estimados a recaudar en el 2016.

En lo que respecta al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, cabe señalar que derivado del refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública estatal que se realizó en el año 2012, fue liberado este impuesto que se tenía comprometido para el pago de una parte de la deuda pública de largo plazo. Ésta acción ha contribuido a mejorar la liquidez de las finanzas públicas estatales y por ello se propone destinar los ingresos que el Estado obtenga por dicho Impuesto durante el ejercicio 2016, para constituir un fondo que se destine a la adquisición de útiles, uniformes y becas escolares en beneficio de las familias Nayaritas.

Cabe mencionar que durante el ejercicio fiscal 2016 se llevará a cabo el Programa de Reemplacamiento Vehicular, tal como lo dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000 y los diversos ordenamientos jurídicos de carácter federal aplicables en la materia. El Programa de Reemplacamiento contribuye a



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

conservar los niveles de seguridad observados en el Estado de Nayarit durante los últimos años, un aspecto sin duda muy valorado por todos los nayaritas, ya que ayuda a contar con un padrón vehicular actualizado y de mayor confiabilidad para las autoridades encargadas de la seguridad pública estatal y federal, que permite identificar de manera inmediata el estatus de los vehículos que transitan con placas estatales.

Derivado de la implementación de dicho Programa, se recaudarán mayores ingresos propios por concepto de Derechos de Tránsito y Transporte y por el Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, que como se sabe lo recaudado por éste último rubro se destina al Patronato de dicha Universidad, en beneficio y fortalecimiento de nuestra máxima casa de estudios.

Ante la situación económica que se vive a nivel nacional y en nuestro Estado, se propone implementar una serie de facilidades administrativas para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como estímulos fiscales en materia de Derechos de Tránsito y Transporte, de conformidad con el Decreto que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, con el fin de forjar el rumbo de los proyectos y programas en el mediano y largo plazos, se continuará con la estrategia de alcance multianual de las finanzas públicas, para el ejercicio fiscal 2016, a través del fortalecimiento de su potencial recaudatorio con acciones encaminadas a incrementar los ingresos fiscales estatales modernizando los sistemas, la infraestructura y los procesos de recaudación, además de considerar acciones de fiscalización, incremento de contribuyentes y depuración de padrones y de facilitación en el pago de impuestos, prevaleciendo el principio impositivo de la simplicidad y el menor costo administrativo relacionado con el pago de los impuestos.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En materia de Derechos por la prestación de servicios, la Iniciativa prevé un aumento moderado planteado por algunas Áreas del Gobierno del Estado para el año 2016, como lo son Profesiones y Actividades Técnicas y Catastro, considerándose también modificaciones y precisiones en algunos conceptos de Derechos, para ajustar sus costos a la oferta del mercado y al servicio realmente prestado.

Asimismo, se propone cambiar las bases de cobro de los Derechos, sustituyendo las tarifas referenciadas a salarios mínimos, por valores absolutos, ello a efecto de estar acordes a las modificaciones y adecuaciones legislativas que se están realizando a nivel Nacional tendientes a la creación de una Unidad de Medida y Actualización que permita que el salario mínimo ya no se utilice como referencia en algunos ordenamientos de Leyes Federales, Estatales y Municipales.

En el apartado referente a los derechos por los servicios prestados por Tránsito y Transporte, se propone comprimir en un solo concepto lo relativo a renovación y expedición de título del permiso de vehículos de servicio público.

Por lo que respecta a los Ingresos de origen Federal, compuestos por las Participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado, las Aportaciones derivadas del Ramo General 33 y Otros Ingresos Federalizados de diversa índole, las proyecciones que se presentan son coincidentes con las reformas y adiciones realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal en los años 2013 y 2014; a lo aprobado por la H. Cámara de Diputados y de Senadores en las Leyes de Ingresos 2015 y 2016 del Gobierno Federal; y a la propuesta del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, registrándose los siguientes aumentos: 5.2% en las Participaciones Federales; 9.4% en las Aportaciones Federales y 25.0% en Otros Ingresos Federales.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En efecto, la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) aprobada en el 2013, modificó la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal, favoreciendo a Municipios que incrementen su eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y por otra parte, también sustituyó el Fondo de Fiscalización por el Fondo de Fiscalización y Recaudación, por incentivar la recaudación de impuestos y derechos locales.

Adicionalmente, con las reformas a la citada Ley de Coordinación Fiscal en el 2014, se creó el Fondo del Impuesto Sobre la Renta, el que conforme a lo establecido en el artículo 3-B de esa disposición, se participará en un 100% a las Entidades Federativas del monto de la recaudación que se obtenga en cada Estado de tal impuesto y que efectivamente se entere a la Federación.

Asimismo, en los ingresos presupuestados se incluye los recursos derivados de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal relativa a la conversión del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) por el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y que desde la aprobación de la Ley de Ingresos Federal para el ejercicio fiscal 2015 por parte de las Cámaras de Diputados y de Senadores, los recursos para el pago de los servicios personales previstos en el FONE, están siendo ejercidos directamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por cuenta y orden del Estado, para atender las necesidades en materia educativa básica y normal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación y en los artículos 26 y 26-A de la LCF.

Igualmente, la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, abrió la posibilidad de potenciar los recursos que se reciben anualmente del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) a efecto de obtener montos significativos que permitan realizar



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

el cumplimiento de los fines del FAM de manera más eficiente, en lo que corresponde a la infraestructura educativa básica, media superior y superior.

La potenciación es un esquema financiero a través del cual el Estado accederá de manera voluntaria a tal mecanismo, previa aprobación del H. Congreso del Estado, para obtener de manera anticipada mayores recursos, a cambio de comprometer parte de los recursos actuales y futuros que nos correspondan del FAM, sin el componente destinado a la asistencia social.

Es así que en los ingresos estimados para el 2016, se ha incluido un monto extraordinario de \$ 626.6 millones dentro de los recursos del FAM, cuyo destino será precisamente apoyar el abatimiento en el rezago que se tiene en la infraestructura educativa estatal de los tres niveles: básica, media superior y superior.

Los Ingresos Estatales y una parte de los Federales, se sustentan en diversas medidas y acciones tributarias, como lo son los Programas de Fiscalización que se llevarán a cabo en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2016, en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Dicho Programa considera actos de revisión a los impuestos federales, a través de métodos sustantivos y por los métodos de presencia Fiscal, además de actos de requerimientos y la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, con el fin de fortalecer el cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes y mejorar el potencial de recaudación del Estado. En lo que corresponde a los impuestos estatales, se realizarán acciones de cobro en todo el Estado, a los contribuyentes omisos en el pago de sus contribuciones, a través de requerimientos y auditorías específicas.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, me permito presentar a esa H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal del 2016.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA
EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, serán los que se obtengan por concepto de ingresos estimados, en cantidad de:

INGRESOS PROPIOS

IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	15'450,000
Impuesto Cedral por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles	17'800,000

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles	18'932,000
Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos	104'021,000
Impuesto Predial	
Urbano	9'338,000
Rústico	424,000
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	3'809,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL
CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	6'092,000
Impuesto al Hospedaje	109'485,000

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES

Impuesto sobre Nóminas	238'154,000
------------------------	-------------

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Multas	15'332,000
Recargos	5'669,000
Gastos de Ejecución	4'455,000

OTROS IMPUESTOS

Impuesto para el Fomento de la Educación	87'348,000
Impuesto para la Asistencia Social	52'409,000
Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit	43'099,000

SUBTOTAL 731'817,000

DERECHOS

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Registro Público de la Propiedad y el Comercio	53'343,000
Legalización y Certificación de Documentos	11'805,000
Registro Civil	5'093,000
Tránsito y Transporte	180'310,000
Catastro	2'099,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Educación	2'442,000
Permisos de Alcoholes	42'522,000
Casas de Empeño	348,000
Diversos	7'700,000
SUBTOTAL	305'662,000

PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Productos derivados del Uso y Aprovechamiento
de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio
Público**

Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e
Inmuebles 10,000

Otros productos que generen ingresos corrientes

Periódico Oficial 767,000
Rentas, Dividendos y Regalías 10'161,000
Otros Productos 4'127,000

SUBTOTAL 15'065,000

APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Indemnizaciones

Indemnización por cheques recibidos de
particulares y devueltos por las Instituciones
Bancarias 796,000

Donaciones 3'299,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Otros aprovechamientos diversos	5'795,000
SUBTOTAL	9'890,000
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos de Participación Estatal	112'816,000
Otros ingresos por conceptos diversos	58'500,000
SUBTOTAL	171'316,000
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	1'233,750,000
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones (FGP)	4'637,242,000
Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	442'039,000
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	102'000,000
Nuevas Potestades (Gasolina y Diesel)	206'920,000
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	231'703,000
Fondo de Compensación (FOCO)	378'581,000
Fondo Impuesto sobre la Renta	272'807,000
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (Incluye Fondo de Compensación de ISAN)	25'191,000
Otros incentivos económicos	138'120,000
SUMA DE PARTICIPACIONES FEDERALES	6'434,603,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

APORTACIONES

FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	5'119,102,000
FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1'440,982,000
FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	584'418,000
Infraestructura Social Municipal	513'578,000
Infraestructura Social Estatal	70'840,000
FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	622'976,000
FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	831'050,000
Asistencia Social	75'816,000
Infraestructura de Educación Básica	120'406,000
CIE de Educación Básica	451,897,000
Infraestructura de Educación Media Superior	3'614,000
CIE de Educación Media Superior	14,667,000
Infraestructura de Educación Superior	4'650,000
CIE de Educación Superior	160,000,000
FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	98'247,000
Educación Tecnológica	49'100,000
Educación de Adultos	49'147,000
FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	152'681,000
FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	411'784,000

SUMA DE APORTACIONES FEDERALES

9'261,240,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONVENIOS

Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1'255,627,000
Alimentos Reos Federales	2'565,000
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit	340'375,000
PROSPERA, Programa de Inclusión Social	16'698,000
Proyecto SEP-Mesa del Nayar	4'503,000
Fondo Metropolitano Tepic	59'665,000
Fondo Metropolitano Vallarta	24'695,000
Fondo para la accesibilidad en el Transporte Público para personas con discapacidad	8'155,000
Programa de apoyo para fortalecer los Servicios de Salud	69'785,000
Programa PROFIS	5'967,000
Programa COBAEN	45'898,000
Programa ICATEN	36'759,000
Programa CECYTEN	121'166,000
Programas Regionales	440'000,000
SUMA DE OTROS INGRESOS FEDERALES	2'431,858,000
TOTAL DE INGRESOS FEDERALES	18'127,701,000
GRAN TOTAL	19'361,451,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 2.- El Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, se causará conforme a las siguientes tasas:

- | | | |
|------|--|----|
| I. | Apuestas lícitas; sobre el Importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se crucen. | 4% |
| II. | Rifas, loterías y sorteos, sobre el importe total de los boletos vendidos. | 8% |
| III. | Sobre los premios obtenidos. | 6% |

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES; ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, pagarán una tasa del 3 por ciento que se aplicará a los ingresos por actividades profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

temporal de bienes inmuebles, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 4.- Impuesto sobre adquisición de bienes muebles se causa a la tasa del 2 por ciento, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Tratándose de vehículos usados, la base para el pago del impuesto será la tabla que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el primero de enero de 2016 y formará parte de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO

ARTÍCULO 5.- De conformidad con la Ley de Hacienda del Estado Nayarit, los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores, deberán pagar anualmente este impuesto dentro de los tres primeros meses del año.

Los ingresos que el Estado obtenga por este concepto, se destinarán para constituir un fondo para la adquisición de Útiles, Uniformes y Becas Escolares.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a emitir facilidades administrativas para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BEBIDAS
CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

ARTÍCULO 6.- La base de este impuesto será el valor de la enajenación. Para estos efectos, se considerará valor de enajenación el precio de la venta de bebidas con contenido alcohólico, a excepción de la cerveza en todas sus presentaciones, adicionado con las cantidades que por cualquier otro concepto se carguen o cobren al adquiriente del bien, excepto aquellas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo en su caso precios oficiales.

Este impuesto se calculará aplicando una tasa del 3 por ciento al valor de enajenación, tal como lo establece la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará a la tasa del 3 por ciento, aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 8.- Este se causará y aplicará al monto de las erogaciones por el pago al Trabajo Personal Subordinado.

Los patrones, o quienes con cualquier carácter realicen las erogaciones referidas en el párrafo anterior, como sujetos pasivos del mismo, efectuarán su pago los primeros diez días de calendario del mes siguiente, en relación al monto de las erogaciones efectuadas al mes anterior, utilizando para ello la forma oficial correspondiente.

El Impuesto sobre Nóminas se causará a la tasa del 2 por ciento aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit en vigor.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Dictaminadora de la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, podrá otorgar estímulos en este impuesto, a las Instituciones Educativas de carácter privado, que no incrementen sus tarifas en un porcentaje superior al índice de inflación del año inmediato anterior.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a emitir facilidades administrativas y estímulos fiscales para el pago del Impuesto sobre Nóminas de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 9.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Constitución Política del Estado de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 10.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año 2016 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, los recargos no excederán del 100% respecto del monto de las contribuciones o aprovechamientos.

SECCIÓN TERCERA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 11.- Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la de embargo.
- III.- Por la de remate.

En materia Estatal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del adeudo sea inferior a \$280.00, se cobrará esta última cantidad en lugar del 2 por ciento del adeudo.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de \$51,173.00.

En materia Federal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del crédito sea inferior a \$380.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 por ciento del crédito.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$59,540.00.

CAPÍTULO SEXTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 12.- El Impuesto para el fomento de la educación se causa con una tasa del 25 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 13.- El impuesto para la asistencia social se causa con una tasa del 15 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO ESPECIAL DEL 12 POR CIENTO PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTÍCULO 14.- El impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con una tasa del 12 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La Secretaría de Administración y Finanzas, recaudará y enterará el impuesto especial de conformidad con lo siguiente:

I. Deberá enterar el impuesto al Patronato administrador de éste, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de cada mes recaudado.

II. Contará con una cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso y previa autorización de la autoridad competente, otorgará mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se aperture dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato.

III.- Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, presentará un informe ante el Patronato que registre las operaciones realizadas y el monto al que asciende los enteros realizados durante el mes inmediato anterior.

Dicho informe deberá formar parte del avance de gestión financiera trimestral que se rinde al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Son aquellas contribuciones que se establezcan en las disposiciones fiscales Estatales.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS

ARTÍCULO 16.- Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas, relativos a los conceptos que más adelante se enuncian, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Legalización de firmas certificados de estudios.	\$140.00
II.- Legalización de firmas títulos profesionales, grados o diplomas.	\$210.00
III.- Registro de título, grado o diploma.	\$210.00
IV.- Expedición de Cédula Estatal de patente para ejercer una profesión.	\$561.00
V.- Expedición de Cédula Estatal de patente de Nivel Técnico.	\$280.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

VI.- Validación y supervisión de documentación federal.	\$210.00
VII.- Derecho trámite federal.	\$140.00
VIII.- Registro profesional federal.	\$210.00
IX.- Apostillamiento.	\$421.00
X.- Expedición de constancia de registro de título, grado o diploma.	\$280.00
XI.- Autorización de pasantes para ejercer con cédula provisional.	\$421.00
XII.- Registro de Colegio de Profesionistas.	\$1,402.00
XIII.- Registro de patentes de Notario.	\$1,402.00
XIV.- Búsqueda de profesionistas.	\$210.00
XV.- Duplicado de Cédula Estatal.	\$210.00
XVI.- Registro de Institución Educativa.	\$2,103.00
XVII.- Legalización de firmas de documentos.	\$421.00
XVIII.- Registro y/o adición de carrera de Institución Educativa.	\$1,052.00
XIX.- Duplicado de autorización de	\$210.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

pasantes para ejercer con cédula provisional.

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO

ARTÍCULO 17.- Por los servicios prestados por la Dirección del Notariado relativos a la autorización de folios, volúmenes de protocolo y libros notariales, se pagarán de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por expedición del FIAT o patente para el ejercicio del Notariado.	\$10,515.00
II.- Por el registro de convenios notariales de asociación.	\$2,454.00
III.- Por autorización de folios para formar los tomos del protocolo, por cada libro.	\$1,052.00
IV.- Por la autorización de las escrituras cuyos protocolos se encuentran en la Dirección Estatal del Notariado.	\$280.00
V.- Por la certificación en razón de cierre de los libros del protocolo por cada uno.	\$421.00
VI.- Por registro de firmas y/o sellos ante la Dirección Estatal del Notariado, de los nuevos notarios.	\$351.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

VII.- Por la expedición de testimonios, por cada foja.	\$140.00
VIII.- Por expedición de copias certificadas de las actas y escrituras, incluida la autorización.	\$210.00
IX.- Por expedición de copias de los documentos o planos que obran en los apéndices.	\$210.00
X.- Informe sobre existencias o inexistencias de testamento a particulares con interés jurídico.	\$140.00
XI.- Por consulta sobre existencia de actos o hechos jurídicos en los libros del protocolo.	\$351.00
XII.- Registro de avisos de otorgamiento y revocación de testamento.	\$70.00
XIII.- Por registro de patente de notario.	\$1,753.00
XIV.- Por el registro de examen a los aspirantes a notarios, titular o suplente.	\$421.00
XV.- Registro de sellos y firmas de los notarios, por reposición en cualquier caso.	\$351.00
XVI.- Por el registro de otorgamiento de poderes y revocación.	\$70.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XVII.- Por informe sobre la existencia o revocación de poderes. \$140.00

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18.- Los derechos por prestación de servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil.	\$40.00
II.- Derecho por inscripción de sentencia de divorcio.	\$421.00
III.- Derecho sentencias administrativas (aclaración menor de Actas).	\$421.00
IV.- Derecho inscripción de sentencias judiciales (rectificación mayor de Actas).	\$421.00
V.- Derecho expedición de certificados de inexistencia de Actas.	\$140.00
VI.- Derecho por inscripción de adopción.	\$600.00
VII.- Derecho por reconocimiento de hijos.	\$351.00
VIII.- Derecho anotación marginal en libros del Registro Civil.	\$280.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

IX.- Derecho inscripción Judicial, Notificación cambio de Régimen Matrimonial.	\$1,052.00
X.- Derecho Inscripción sentencia judicial Nulidad de Actas.	\$421.00
XI.- Derecho Matrimonio y Actos Registrales en oficinas del Registro Civil.	\$771.00
XII.- Derecho Matrimonio y Actos Registrales fuera de oficinas del Registro Civil.	\$1,823.00
XIII.- Derecho Registro de Defunción.	\$210.00
XIV.- Derecho Divorcio Administrativo.	\$4,206.00
XV.- Derecho inscripción de actos celebrados en el extranjero.	\$841.00
XVI.- Derecho inscripción de pérdida o limitación de capacidad legal y administración de bienes.	\$491.00
XVII.- Derecho Formato Único para Actas del Registro Civil de otros Estados.	\$140.00

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 19.- Por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a la siguiente:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la verificación, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones en materia de protección civil en bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las siguientes actividades:	
A) Depósito, compraventa o distribución de gases, por establecimiento.	\$841.00
B) Estaciones de servicio de compra venta y distribución gasolina, por establecimiento.	\$841.00
C) Industriales de alto riesgo que deban sujetarse a variaciones, conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil.	\$841.00
D) Concentración masiva de población en lugares o centros establecidos sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Por revisión.	\$841.00
E) Funciones, espectáculos y diversiones con fines de lucro ya sean de tipo cultural, artístico,	\$841.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

deportivo, recreativo y otros donde se lleven a cabo concentración masiva de personas, por cada ocasión que se realice.

II.- Por el otorgamiento del dictamen de valoración de riesgo. Por dictamen.	\$1,402.00
III.- Por revisión y visto bueno de los programas y planes específicos de protección civil. Por documento.	\$1,402.00
IV.- Por el otorgamiento de cursos, talleres, ejercicios, prácticas, simulacros y servicios que involucren el programa de capacitación de protección civil. Por hora.	\$351.00
V.- Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil. Por evento y unidad que se requiera.	\$3,926.00
VI.- Por otorgar el registro anual de consultor en materia de protección civil a fin de realizar acciones de asesoría o consultoría en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.	\$4,206.00
VII.- Por otorgar el registro anual de	\$4,206.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

capacitador en materia de protección civil a fin de realizar acciones de capacitación en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.

VIII.- Por asistencia e intervención de las Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del ó de los tanques almacenadores del material combustible.

\$14,020.00

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 20.- Los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se regirán por la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Por publicaciones de Edictos, por página tamaño oficio en formato Arial 12 y por cada Edición.	\$280.00
B) Por publicaciones de otros textos por página, tamaño carta en formato Arial 12, por cada Edición.	\$351.00
C) Por publicaciones de Balances Generales por página tamaño carta en formato Arial número 12, por cada Edición.	\$421.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

- | | |
|---|---------|
| D) Por la expedición de copias certificadas. | \$70.00 |
| E) Por la búsqueda en el archivo del Periódico Oficial, por años. | \$35.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

DE LOS SERVICIOS REGISTRALES

ARTÍCULO 21.- Los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán ser pagados como sigue:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la inscripción de los Instrumentos públicos o privados en que se transmita la propiedad del Inmueble, y la de otros contratos, títulos o documentos de cualquier clase, con excepción de los que tienen cuota especial, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento.	
Estas transmisiones de dominio se pagarán sobre el valor declarado para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	
Si el registro se refiere al tracto breve, el pago de derechos será por cada uno de los Actos Jurídicos que contenga el título de	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

propiedad.

El monto a pagar por cada uno de estos conceptos, no excederá de \$76,760.00.

Cuando mediante programas específicos de vivienda promovidos por Organismos Federales, Estatales, Municipales o financiados por Instituciones de Crédito cuyo valor unitario por vivienda no exceda de \$639,663.00, se cubrirá la cantidad de \$280.00 sin adicionales.

II. En los casos de inscripciones de instrumentos públicos y privados en que se transmita la propiedad del inmueble y cuyo valor de calificación catastral sea anterior a 5 años o más, la base para el pago de los derechos de registro será la cantidad que arroje el avalúo comercial actualizado a la fecha en que se practique, o avalúo catastral, con valores actualizados de suelo y construcción en el ejercicio fiscal en que se presente, aplicando la tasa de la fracción anterior.

III. Por inscripción de constitución o modificación por aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades mercantiles, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento.

El pago por este concepto no rebasará el equivalente a \$42,060.00.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Tratándose de traslados de dominio que se relacionen con las sociedades mercantiles se estará a lo dispuesto por lo señalado en la fracción I de este artículo.

Registro del acta constitutiva de las sociedades de producción rural. EXENTO

IV. Instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las Sociedades y Asociaciones Civiles. \$491.00

V. Por la inscripción de contrato de arrendamiento de cualquier clase, por más de 6 años. \$491.00

VI. Por cada una de las actas de asamblea, que no modifique el patrimonio de las Sociedades Mercantiles. \$491.00

VII. Por el registro de fraccionamientos de predios en lotes y manzanas. \$4,907.00

VIII. Por el registro de subdivisión de predios:

A) Hasta 2 lotes. \$561.00

B) De 3 a 6 lotes. \$701.00

C) De 7 lotes en adelante. \$4,907.00

IX. Por el registro de fusión de dos predios \$561.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

en adelante.

X. Inscripción de providencias precautorias y embargos, sobre el valor del gravamen, uno por ciento.

El monto a pagar por estos conceptos, no excederá de \$76,760.00.

Cuando el Estado sea el acreedor. EXENTO

XI. Inscripción de promesa de venta. \$981.00

XII. Por la Inscripción de demandas y cédulas hipotecarias. \$351.00

XIII. Registro de convenios Judiciales. \$561.00

XIV. Inscripción de documentos que no expresen el valor determinado. \$351.00

XV. Ratificación de firmas y contenido de documentos. \$280.00

XVI. Por cada anotación o rectificación de datos. \$140.00

XVII. Cancelación de inscripciones. \$140.00

XVIII.- Las inscripciones de compraventa mobiliaria, préstamos hipotecarios prendarios, refaccionarios o de habilitación o avío, sobre el valor de la operación 0.3 por ciento.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

El monto a pagar por los conceptos de esta fracción, no excederá de \$76,760.00.

Cuando el préstamo hipotecario este destinado a casa habitación del adquirente y su valor unitario no sea superior a \$639,663.00, pagará el equivalente a \$280.00 sin adicionales.

Por la inscripción de créditos refaccionarios, sobre el valor de la operación 0.3 por ciento.

Por la inscripción de créditos de habitación o avío que se otorguen para actividades agropecuarias, se pagará:

A) Personas morales; sobre el valor de la operación 0.3 por ciento.

B) Personas físicas.

EXENTO

XIX.- Por la inscripción de actos e instrumentos públicos mediante los cuales se reconozcan adeudos, reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

\$561.00

En los casos en que no se encuentra inscrito el contrato original, pagarán los



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

derechos a que se refiere la fracción XVIII.

XX.- Registro de contrato de bienes de consumo duradero celebrado con Instituciones de Crédito. \$491.00

XXI.- La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, cuando éstas sean a favor de ejidos y comunidades a que se refiere la Ley Agraria. EXENTO

XXII.- Certificación de existencia o inexistencia de gravámenes, por cada inmueble:

A) Hasta por 20 años. \$140.00

B) De más de 20 años. \$280.00

XXIII.- Por la expedición de copia:

A) Certificada. \$140.00

B) Simple. \$70.00

XXIV.- Expedición de constancia. \$140.00

XXV.- Depósito de testamento Ológrafo. \$280.00

XXVI.- Por el registro de protocolización de manifestación de fincas urbanas. Quedan exentos los que se registren a \$1,052.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

favor del Gobierno del Estado.

XXVII.- Registro de fianzas, sobre su valor
0.3 por ciento.

El monto a pagar por este concepto, no
excederá del equivalente a \$76,760.00.

XXVIII.- Registro de donaciones de toda
clase de inmuebles. Quedan exentos los
registros a favor del Gobierno del Estado. \$491.00

XXIX.- Registro de escrituras de
constitución al régimen de condominios.

A) De 2 a 20 Departamentos.	\$2,804.00
B) De 21 a 40 Departamentos.	\$3,505.00
C) De 41 a 60 Departamentos.	\$4,206.00
D) De 61 a 80 Departamentos.	\$4,907.00
E) De 81 en adelante.	\$5,608.00

XXX- Registro de fideicomisos no
traslativos de dominio, tales como:

A) De garantía.	\$5,608.00
B) De administración.	\$5,608.00
C) De reconocimiento de adeudo.	\$3,505.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

D) De cancelación y reversión de fideicomiso.	\$3,505.00
E) Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	\$3,505.00
XXXI.- Inscripción de la constitución de Patrimonio Familiar.	\$561.00
XXXII.- Registro de cualquier acto jurídico otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional a la que corresponda, de:	\$2,804.00
XXXIII.- Registro de comodatos.	\$561.00
XXXIV.- Por cada registro del sello y firma de Notarios y Corredores Públicos, de las fianzas que deban otorgar, de los convenios de suplencia y de asociación que celebren; de las notificaciones en caso de pérdida o destrucción del sello.	\$1,052.00
XXXV.- Por la inscripción de desmancomunización.	\$701.00
XXXVI.- Por la solicitud de trámite urgente, considerando las cargas de trabajo a criterio del registrador y aquellos que se emitan el mismo día, se cobrará un costo adicional al costo normal de:	\$140.00
XXXVII.- En los casos de permuta de inmuebles, los derechos de registro se	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

causarán conforme a la fracción primera de este artículo y sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.

XXXVIII.- Certificados relativos a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, por cada uno de ellos. \$210.00

XXXIX.- Cuando el mismo título o documento contenga dos o más actos a inscribir, los derechos se causarán por cada uno de ellos, calculándose y pagándose por separado.

XL.- Por el registro de poderes de cualquier clase. \$561.00

XLI.- Por cada verificación o búsqueda de datos. \$70.00

XLII.- Por la inscripción de títulos mediante los cuales el Estado de Nayarit, Municipios del Estado de Nayarit y la Federación adquieran bienes inmuebles. EXENTO

XLIII.- Registro de Cesión de Derechos Litigiosos. \$2,804.00

XLIV.- Ratificación de garantías. \$351.00

XLV.- Registro de Servidumbres. \$280.00

XLVI.- Por registro de tiempo compartido. \$1,402.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XLVII.- Por el registro de capitulaciones matrimoniales.	\$561.00
XLVIII.- Por inscripción del auto declaratorio de herederos legítimos y nombramiento de albacea definitiva.	\$421.00
XLIX.- Por el registro de testimonios de información de dominio, cuando se adquiera la propiedad, la base para el pago de derechos de registro será el 0.6 por ciento de la cantidad que arroje del avalúo comercial actualizado a la fecha en que se practique o avalúo catastral con valores actualizados de suelo y construcción en el ejercicio fiscal en que se presente.	
L.- Por reinscripción de gravámenes (embargos, hipotecas, fianzas, etc.).	
A) Rebasen el valor de \$500,000.00	\$1,052.00
B) Menor de \$500,000.00	\$561.00
LI.- Por el registro de escrituras expedidas por el Instituto Promotor de la Vivienda en el Estado de Nayarit.	EXENTO
LII.- Por el registro de contrato de prestación de servicios.	\$561.00
LIII.- Registro de información testimonial	\$561.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

en términos del Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.

LIV.- Registro de permisos y rutas de autotransporte para el servicio público.	\$491.00
LV.- Por la Inscripción de Venta de Bienes Muebles con reserva de dominio.	\$491.00
LVI.- Por cualquier otro servicio no señalado en el presente artículo.	\$491.00

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 22.- Los Derechos por los servicios prestados en materia de Catastro se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A.- MATERIAL FOTOGRAMÉTRICO	
I.- Copia de fotografía de contacto blanco y negro 23X23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1:4500 al año 1992, varias localidades del Estado.	
1.- En copia fotostática simple.	\$70.00
II- Cartografía multifinalitaria formato 90X60 cm, en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas,	\$210.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

banquetas y nombre de calles.

B.- COPIAS DE PLANOS Y
CARTOGRAFÍAS

I.- Plano estatal escala 1:250000 en papel Bond con división municipal, Formato: 1.15 X 0.90 al año 1992. \$351.00

II.- Planos municipales generales, escalas 1:250000 y 1:50000 en papel bond, formato 60 X 90 cm, al año 1992. \$210.00

III.- Planos Catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, con manzanas, nombre de calles y colonias, impresión en papel bond:

1.- Con clave catastral de la manzana. \$421.00

2.- Sin clave catastral de la manzana. \$210.00

IV.- Planos Catastrales de sectores por Localidad en papel bond, al año 1998 y/o actualizado. \$140.00

V.- Copia de Cartografía Catastral Predial Rústico Escala 1:10000 en papel bond formato 90 X 80 cm. Elaboradas entre los años 1979 y 1985. \$245.00

VI.- Impresión Cartografía Catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

1.- Tamaño Carta. \$105.00

2.- Doble Carta. \$175.00

C.- TRABAJOS CATASTRALES
ESPECIALES

I.- Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción.

1.- Predios urbanos y suburbanos. \$210.00

2.- Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, acotamiento colindancias y superficies. \$210.00

II.- Levantamiento topográfico de predio rústico:

Por las primeras 10 hectáreas. \$3,505.00

De 10.1 hectáreas en adelante por hectárea excedente. \$140.00

III.- El Apeo y deslinde de predios rústicos, se efectuarán únicamente por mandato judicial a costa del promovente, bajo las siguientes bases:

De 0.1 a 10.0 hectáreas. \$5,959.00

De 10.1 a 50.0 hectáreas. \$351.00 por Ha, excedente de 10



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

De 50.1 a 100.0 hectáreas.	\$210.00 por Ha, excedente de 50
De 100.1 a 300.0 hectáreas.	\$70.00 por Ha, excedente de 100
De 300.1 hectáreas en adelante.	\$35.00 por Ha, excedente de 300

IV.- El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuarán únicamente por mandato judicial, a costa del promovente, bajo las siguientes bases:

1.- De 1m ² . hasta 500m ² :	\$1,052.00
2.- Sobre el excedente de 500 m ² ; por cada 20m ² .	\$70.00

V.- Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio urbano.

1.-Servicio Ordinario.	\$841.00
2.-Servicio Urgente.	\$981.00

VI.- Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y/o valores comerciales, para efectos de traslado de dominio e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

1.-Servicio Ordinario.	\$911.00
2.-Servicio Urgente.	\$1,122.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

VII.- Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator, con un mínimo de dos puntos:

1.- Para ubicación y georeferenciación de predios con planos existentes, con coordenadas arbitrarias de predio rústico y suburbano. \$491.00

2.- Para georeferenciación de levantamiento topográfico, método estático de predio rústico. \$701.00

VIII.- Expedición de cartografía catastral en formato digital:

1.- Manzana urbana. \$175.00

2.- Predio rústico y/o suburbano. \$105.00

IX- Copia de plano propiedad rústica, tamaño doble carta. \$105.00

X.- Impresión de cartografía rústica o urbana con imagen digital de fondo. \$140.00

XI.- Dictamen técnico de predio Rústico o Urbano.

1.-Servicio Ordinario. \$421.00

2.-Servicio Urgente. \$561.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XII.- Por presentación e inspección física de avalúo comercial.	
1.- Servicio Ordinario.	\$351.00
2.- Servicio Urgente.	\$491.00
XIII.- Por expedición o refrendo anual de credencial de perito valuador.	\$210.00
XIV.- Por expedición de constancia de registro de perito valuador	\$140.00
D.- SERVICIOS Y TRÁMITES CATASTRALES	
I.- Boleta para el pago del predial.	\$70.00
II.- Expedición de constancias de inscripción catastral, por predio.	
URBANO	
1.- Servicio Ordinario.	\$210.00
2.- Servicio Urgente.	\$280.00
RÚSTICO	
1.- Servicio Ordinario.	\$280.00
2.- Servicio Urgente.	\$351.00
III.- Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

históricos, por predio.

1.- Servicio Ordinario	\$421.00
2.- Servicio Urgente.	\$561.00
IV.- Expedición de constancias de no inscripción catastral.	\$140.00
V.- Presentación de régimen de condominio, por departamento:	\$140.00
VI.- Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por cada predio.	\$280.00
VII.- Presentación de segundo testimonio.	\$280.00
VIII.- Cancelación de inscripción catastral.	\$280.00
IX.- Cancelación de inscripción catastral, de escrituras.	\$280.00
X.- Liberación de patrimonio familiar de escrituras.	\$280.00
XI.- Rectificación de escrituras.	\$280.00
XII- Protocolización de manifestación y/o documentos.	\$351.00
XIII.- Trámite de declaración de bienes inmuebles y manifestación de predios urbanos y rústicos y actualización del	\$351.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

padrón catastral.	
XIV.- Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	\$351.00
XV.- Cancelación y reversión de fideicomiso, por cada predio.	\$280.00
XVI.- Sustitución de Fiduciario o Fideicomiso.	\$3,505.00
XVII.- Certificación de planos catastrales.	\$140.00
XVIII.- Por la captura de los formatos de declaración de bienes inmuebles y manifestación de predios urbanos y rústicos; y actualización del padrón catastral.	\$140.00
XIX.- Información general, por predio.	\$210.00
XX.- Información de propietario de bien inmueble.	\$70.00
XXI.- Información de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	\$70.00
XXII.- Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	\$70.00
XXIII.- Copia de documento:	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

1.- Simple.	\$70.00
2.- Certificada.	\$105.00
XXIV.- Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	\$35.00
XXV.- Presentación de planos por lotificación.	
1.- Servicio Ordinario.	\$1,402.00
2.- Servicio Urgente.	\$1,753.00
XXVI.- Presentación de testimonio por relotificación.	\$561.00
XXVII.- Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	\$561.00
XXVIII.- Presentación de planos y testimonio de lotificación de predios.	
1.- Servicio Ordinario.	\$1,753.00
2.- Servicio Urgente.	\$2,103.00
XXIX.- Liberación del usufructo vitalicio.	\$280.00
XXX.- Por solicitud de fusión de predios.	\$210.00
XXXI.- Por solicitud de subdivisión de predios.	\$210.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XXXII.-Por presentación de planos de fraccionamientos.	\$2,103.00
XXXIII.- Presentación de planos y testimonio de fraccionamientos.	\$2,454.00
XXXIV.- Por consulta en la base de datos alfanumérica y cartográfica.	\$35.00
XXXV.- Presentación de testimonio por subdivisión de predios o lotes.	\$561.00
XXXVI.- Por solicitud de relotificación de predios.	\$210.00

**DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REFRENDOS EN EL
RAMO DE ALCOHOLES**

ARTÍCULO 23.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

Los derechos por otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos en el ramo, traspasos, cambio de domicilio, cambio de giro y duplicados, se causarán y pagarán de conformidad con la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, sujeto a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	REFRENDO ANUAL
I.- Centro nocturno.	\$42,551.00	\$19,628.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

II.- Cantina con o sin venta de alimentos.	\$25,587.00	\$11,216.00
III.- Bar.	\$29,793.00	\$13,319.00
IV.- Restaurante Bar.	\$29,793.00	\$12,618.00
V.- Discotheque.	\$35,050.00	\$19,628.00
VI.- Salón de fiestas.	\$25,937.00	\$13,319.00
VII.- Depósito de bebidas alcohólicas.	\$25,236.00	\$11,917.00
VIII.- Depósito de cerveza en envase cerrado.	\$16,474.00	\$4,206.00
IX.- Almacén o distribuidora.	\$30,143.00	\$16,123.00
X.- Productor de bebidas alcohólicas.	\$18,927.00	\$14,721.00
XI.- Tienda de autoservicios, supermercados, ultramarinos y similares con superficie mayor a 200 m ² .	\$30,494.00	\$19,628.00
XII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares no mayor a 200m ² con venta únicamente de cerveza.	\$7,711.00	\$4,206.00
XIII.- Porteadores.	\$30,494.00	\$19,628.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XIV.- Servi bar.	\$19,628.00	\$11,917.00
XV.- Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$14,020.00	\$5,608.00
XVI.- Producto de alcohol potable en envase cerrado.	\$21,030.00	\$19,628.00
XVII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	\$29,793.00	\$16,824.00
XVIII.- Venta de cerveza en espectáculo público.	\$14,721.00	\$6,309.00
XIX.- Venta de cerveza en restaurante.	\$14,721.00	\$5,608.00
XX.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	\$21,030.00	\$10,515.00
XXI.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$11,216.00	\$4,907.00
XXII.- Agencia y sub-agencia.	\$32,246.00	\$16,123.00
XXIII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m ² .	\$13,319.00	\$6,309.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XXIV.- Venta de bebidas preparadas para llevar.	\$27,339.00	\$13,319.00
XXV.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado con servicio a personas a bordo de vehículos automotores.	\$27,339.00	\$11,917.00
XXVI.- Venta de alcohol en farmacias.	\$4,206.00	\$2,103.00
XXVII.- Permisos eventuales.	Costo del permiso por día	
A) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico.	\$1,122.00	
B) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico.	\$1,542.00	
XXVIII.- Traspaso según el giro del Permiso.	60 por ciento del costo del permiso	
XXIX.- Cambio de domicilio.	\$2,243.00	
XXX.- Duplicado de permisos.	\$701.00	
XXXI.- Cambio de Giro.	60 por ciento del costo del permiso	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50 por ciento de la tarifa aplicable.

**DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN,
CANCELACIÓN, APERTURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS
EN EL RAMO DE CASAS DE EMPEÑO**

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos para la operación de casas de empeño, así como para la apertura de sucursales y agencias de las mismas.

Los derechos por expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos de funcionamiento de establecimientos, sucursales o agencias, que establece la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán de conformidad a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la expedición del permiso.	\$28,040.00
II.- Por revalidación anual del permiso.	\$14,020.00
III.- Traspaso del permiso.	\$21,030.00
IV.- Por la cancelación del permiso.	\$7,010.00
V.- Por el establecimiento de sucursal o agencia por cada una de ellas.	\$14,020.00
VI.- Por modificación de datos del permiso.	\$7,010.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos que habitual o eventualmente se realicen en el Estado con fines lucrativos.

Los derechos por expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán de conformidad a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- BAILE EJIDAL PATRONAL DISCO CANCHA DEPORTIVA	\$2,103.00
II.- BAILE MASIVO ESTADIO EXPLANADA	\$14,020.00
III.- CONCIERTO	\$21,030.00
IV.- JARIPEO BAILE	\$4,206.00
V.- JARIPEO	\$2,103.00
VI.- PALENQUE	\$2,103.00
VII.-EVENTO DEPORTIVO	\$1,402.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

VIII.- CARRERA DE CABALLOS	\$1,052.00
IX.- LUCHA LIBRE	\$1,402.00
X.- PELEA DE BOX	\$1,753.00
XI.- CIRCO	
DE 1 A 7 DÍAS	\$2,804.00
DE 8 A 14 DÍAS	\$4,907.00
DE 15 A 21 DÍAS	\$6,309.00
MAS DE 21 DÍAS	\$7,010.00
XII.- TEATRO	\$7,010.00
XIII.- TORNEO DE GOLF	\$70,100.00
XIV.- JUEGOS MECÁNICOS	
DE 1 A 5 JUEGOS	\$351.00
DE 6 A 15 JUEGOS	\$701.00
MAS DE 15 JUEGOS	\$1,402.00
XV.- OTROS ESPECTÁCULOS	\$2,103.00

SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO,
PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 26.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 27.- Por la evaluación del impacto y riesgo ambiental, que efectúe la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Obra Pública Estatal:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
II.- Vías estatales y municipales de comunicación, puentes y caminos rurales de competencia Estatal.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
III.- Ladrilleras:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. \$11,917.00

IV.- Manufactura y Maquiladoras:

A) Por la evaluación del informe preventivo. \$9,814.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. \$11,917.00

V.- Industria Alimenticia, de bebidas, procesos agroindustriales que no se encuentren dentro de los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento.

A) Por la evaluación del informe preventivo. \$9,814.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. \$11,917.00

VI.- Parques y Corredores Industriales:

A) Por la evaluación del informe preventivo. \$9,814.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. \$11,917.00

VII.- Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

cualquier yacimiento pétreo:

- | | |
|---|-------------|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | \$9,814.00 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | \$12,618.00 |

VIII.- Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas o en terrenos colindantes, de competencia del Estado de Nayarit:

- | | |
|---|-------------|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | \$14,020.00 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | \$21,030.00 |

IX.- Instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos, industria del reciclado y reutilización de residuos, procesos de recolección, transporte, confinamiento y tratamiento de residuos, plantas de separación y estaciones de transferencias.

- | | |
|---|-------------|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | \$10,515.00 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | \$12,618.00 |



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

X.- Construcción de relleno sanitario y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

- | | |
|---|-------------|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | \$9,814.00 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | \$11,917.00 |

XI.- Plantas procesadoras de asfalto, producción de concreto y en general las que elaboren materiales para la construcción.

- | | |
|---|-------------|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | \$9,814.00 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | \$11,917.00 |

XII.- Obras de más de 10,000 metros cuadrados de construcción y/o obras nuevas en predios de más de 5,000 metros cuadrados para usos distinto al habitacional.

- | | |
|---|-------------|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | \$9,814.00 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | \$11,917.00 |

XIII.- Obras o actividades cuya evaluación



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

del impacto ambiental sean transferidas al Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal, mediante la suscripción del respectivo convenio de coordinación.

A) Por la evaluación del informe preventivo. \$9,814.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. \$11,917.00

XIV.- Instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiación electromagnética, de telefonía, telecomunicaciones o afines.

A) Por la evaluación del informe preventivo. \$9,814.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. \$11,917.00

XV.- Instalación de hilos, cables o fibras ópticas para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vías en carreteras o caminos estatales, cuando no se aproveche la infraestructura existente y las obras de mantenimiento y rehabilitación, cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.

A) Por la evaluación del informe preventivo. \$9,814.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
XVI.- Plantas de generación de energía eléctrica con una capacidad igual o menor a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
XVII.- Construcción de plantas para la producción de cal agrícola.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
XVIII.- Obras de construcción de colectores pluviales y paso a desnivel dentro de la zona urbana.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XIX.- Construcción de plantas para producción de azúcares que no estén integradas al proceso de producción de materias primas.

- | | |
|---|-------------|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | \$9,814.00 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | \$11,917.00 |

XX.- Fabricación de producto de papel, cartón y sus derivados cuando esta no esté integrada a la producción de materias primas.

- | | |
|---|-------------|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | \$9,814.00 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | \$11,917.00 |

XXI.- Infraestructura deportiva cualquiera que sea su naturaleza.

- | | |
|---|-------------|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | \$9,814.00 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | \$11,917.00 |

XXII.- Obras hidráulicas, en los siguientes casos: a) Unidades Hidroagrícolas o de



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

temporal tecnificado menores de 100 Hectáreas, bordos de represamiento de agua con fines de abrevadero de ganado, autoconsumo y riego local que no rebasen 100 hectáreas; b) obras para el abastecimiento de agua potable que no rebasen los 10 kilómetros de longitud que tengan un gasto menor de 15 litros por segundo y cuyo diámetro no exceda de 15 centímetros.

- | | |
|---|-------------|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | \$9,814.00 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | \$11,917.00 |

XXIII.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población.

1.- Fraccionamientos de interés social y social progresivo.

- | | |
|---|---------|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. | \$23.00 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental, vivienda interés social. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. | \$31.00 |

2.- Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollo menores a una hectárea como



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

privadas y cotos.

- | | |
|---|------------|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. | \$31.00 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | |
| I. En desarrollos de hasta 100 viviendas. | \$5,608.00 |
| II. En desarrollos de 101 hasta 260 viviendas, el pago será de una cuota fija de \$5,608.00 más \$39.00 por cada vivienda excedente después de 100 viviendas. | |
| III. En Fraccionamientos de 261 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. | \$46.00 |

3.- Fraccionamientos especiales, medio, mixto y turístico.

- | | |
|--|------------|
| A) Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. | \$46.00 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | |
| I. Fraccionamientos de hasta 100 viviendas. | \$6,309.00 |



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

- II. En Fraccionamientos de 101 a 200 viviendas, el pago será de una cuota fija de \$6,309.00 más \$51.00 por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.

- III. En desarrollos de 201 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. \$60.00

XXIV.- Desarrollos Estatales y Privados (Hoteles, Condominios, Condo-Hoteles, Cabañas, Villas, Bungalows):

- A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de cuartos o villas. \$60.00

- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.

- I. En el desarrollo de hasta 200 cuartos ó villas. \$14,020.00

- II. Desarrollo de 201 o más cuartos o villas. El pago será por el número total de cuartos o villas. \$70.00

XXV.- Zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. \$9,814.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. \$11,917.00

XXVI.- Industria Automotriz.

A) Por la evaluación del informe preventivo. \$9,814.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. \$11,917.00

XXVII.- Por el registro como recolector de residuos sólidos de manejo especial:

A) Personas Físicas. \$1,052.00

B) Personas Morales. \$2,103.00

XXVIII.- Actividades consideradas riesgosas:

I.- GASERAS:

1.- Por construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades riesgosas:

A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo. \$19,278.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio \$24,185.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

de riesgo.

- | | |
|--|-------------|
| C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. | \$11,917.00 |
|--|-------------|

2.- Por llenado y distribución:

- | | |
|--|-------------|
| A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo. | \$19,278.00 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo. | \$24,185.00 |
| C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. | \$11,917.00 |

3.- Por bodega de distribución:

- | | |
|--|-------------|
| A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo. | \$19,278.00 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo. | \$24,185.00 |
| C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. | \$11,917.00 |

4.- Estaciones de carburación:

- | | |
|---|-------------|
| A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo. | \$14,020.00 |
|---|-------------|



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.

Número de dispensarios:

1	\$8,763.00
2	\$17,525.00
3	\$19,278.00
4	\$21,030.00
5	\$22,783.00
6	\$24,535.00
7	\$26,288.00
8 En adelante	\$28,040.00

II.- ESTACIONES DE SERVICIO
(GASOLINERAS)

A) Por evaluación del informe preventivo y estudio de riesgo. \$19,278.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto y riesgo ambiental:

Número de dispensarios:

De 1 a 2	\$21,030.00
De 3 a 4	\$24,535.00
De 5 a 6	\$28,040.00
De 7 a 8	\$31,545.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

De 9 a 10	\$33,928.00
De 11 a 12	\$37,013.00
De 13 en adelante	\$40,097.00

A) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental:

De 1 a 2	\$12,268.00
De 3 a 4	\$14,020.00
De 5 a 6	\$15,773.00
De 7 a 8	\$17,525.00
De 9 a 10	\$19,278.00
De 11 a 12	\$21,030.00
De 13 en adelante	\$22,783.00

XXIX.- Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:

A) Por evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación	\$11,917.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

de impacto ambiental.

- | | |
|---|-------------|
| C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. | \$11,917.00 |
| D) Por evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo cuando existan actividades riesgosas. | \$17,525.00 |
| E) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo cuando incluya actividades riesgosas. | \$24,535.00 |

XXX.- Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la modificación parcial o total a obras y actividades señaladas en el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 5 del Reglamento de la referida Ley en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:

1.- Por modificación parcial de la obra o actividad:

- | | |
|---|------------|
| A) Por evaluación del informe preventivo. | \$2,454.00 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | \$5,608.00 |



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. \$5,608.00

2.- Por modificación total de la obra o actividad:

A) Por evaluación del informe preventivo. \$9,814.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. \$11,917.00

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. \$11,917.00

XXXI.- Por evaluación de la solicitud de licencia ambiental de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, de acuerdo con lo siguiente:

A) Para plantas elaboradoras de concreto y en general las que elaboran materiales para la construcción. \$9,113.00

B) Para plantas elaboradoras de asfalto. \$11,917.00

C) Para equipos de combustión de acuerdo al tipo de combustible empleado y al número de equipos emisores, de la forma siguiente:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

No. de Equipos	Tipo de Gaseoso	Combustible Líquido y Sólido	Otros
1-2	\$10,515.00	\$14,020.00	\$10,515.00
3-4	\$15,773.00	\$21,030.00	\$15,773.00
5-6	\$21,030.00	\$25,937.00	\$21,030.00
Más de 6	\$24,535.00	\$29,722.00	\$24,535.00

XXXII.- Por la prórroga de la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y/o riesgo ambiental. El costo será igual al de evaluación

XXXIII.- En los casos en que la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, mediante la resolución administrativa niegue o declare la nulidad de trámite de una manifestación de impacto ambiental, un informe preventivo y/o un estudio de riesgo ambiental o una solicitud de licencia ambiental de funcionamiento, el particular deberá reingresar dicho estudio o solicitud y cubrir de nueva cuenta los derechos que por evaluación correspondiese.

XXXIV.- Por el registro de peritos ambientales y/o inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales (PAPSAN). \$701.00

XXXV.- Por asesorías para solicitudes de auditorías ambientales. \$1,542.00

XXXVI.- Por la revisión y/o supervisión de \$1,052.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

cualquier obra y/o actividad, que requiera la emisión de una opinión técnica.

XXXVII.- En caso de que las obras y/o actividades señaladas en este artículo, requieran la presentación y evaluación de un estudio de riesgo ambiental el pago será de.

\$24,185.00

XXXVIII.- En caso de los proyectos que no se solicite la revalidación o prórroga en tiempo y forma, o tengan un procedimiento administrativo en curso, el pago adicional por cada año o fracción del mismo deberá ser pagado.

El costo será igual al de evaluación.

XXXIX.- Las autorizaciones y prórrogas en materia de impacto ambiental tendrán una vigencia de un año. Sin embargo, el promovente podrá solicitar autorizaciones con plazos mayores, sujeto a solicitud por escrito y pago respectivo.

El costo será igual al de evaluación.

Por la verificación vehicular que efectúe la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:

I.- HOLOGRAMAS Y CERTIFICADO DE APROBACIÓN

A) Certificado de aprobación y holograma "Estatal".

1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.

\$70.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

2- Vehículos a Diesel. \$70.00

B) Certificado de aprobación y holograma "especial 1".

1- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP. \$140.00

2.- Vehículos a Diesel. \$140.00

C) Certificado de aprobación y holograma "especial 2".

1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP. \$351.00

2.- Vehículos a Diesel. \$351.00

II.- DERECHOS DE CONCESIÓN

A) Centro de verificación "Tipo a".

1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural. \$462,660.00

2.-Hasta 1 línea de verificación tipo diesel. \$693,990.00

B) Centro de verificación "Tipo b".

1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural. \$693,990.00

2.-Hasta 1 línea de verificación tipo diesel. \$693,990.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

C) Centro de verificación "Tipo c".

1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	\$693,990.00
2.-Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	\$715,020.00

III.- POR LÍNEA DE VERIFICACIÓN ADICIONAL

A) Línea de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	\$69,399.00
B) Línea de verificación tipo diesel.	\$92,182.00

IV.- POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL EQUIPO VERIFICADOR DE EMISORES Y SOFTWARE

A) Equipo de verificación a gasolina y gas LP o gas natural.	\$4,557.00
B) Equipo de verificación tipo diesel.	\$7,010.00
C) Equipo de verificación mixto a gasolina, gas LP gas natural y/o diesel.	\$9,113.00
D) Software del equipo verificador de emisiones.	\$9,113.00

V.- REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE TÉCNICOS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

- | | |
|--------------------------------|------------|
| A) Certificación del titular. | \$4,557.00 |
| B) Certificación del auxiliar. | \$3,505.00 |

VI- COBRO POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN ANUAL DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE AUDITORÍA A CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES

- | | |
|--|-------------|
| A) Proveedor de servicios de auditoría, gas patrón, reparación y calibración a equipos de verificación de emisiones. | \$69,399.00 |
| B) Proveedor de software y equipos de verificación de emisiones de escape. | \$91,130.00 |

VII.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

1.- Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|--|------------|
| A) Por el otorgamiento de la concesión, anualmente. | \$2,103.00 |
| B) Por el otorgamiento de permiso, por cada uno. | \$351.00 |
| C) Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a | |



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

concesión, por metro cuadrado:

1.- Hasta 500 metros.	\$280.00
2.- De 501 a 1000 metros.	\$351.00
3.- De 1001 en adelante.	\$421.00

Con base en lo referido en esta fracción, tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas, se pagará el 50% de los montos de los derechos señalados en los incisos a), b) y c) antes citados.

2.- Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:

A) Por unidad de transporte terrestre:

1. Motorizada.	\$280.00
2. No motorizada.	\$140.00

B) Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:

1. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes.	\$280.00
2. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes.	\$4,066.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

3. Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los numerales 1 y 2 de este inciso. \$351.00

C) Otros vehículos distintos a los señalados en los incisos anteriores. \$140.00

VIII.- DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

A) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, acuerdos de destino, desincorporaciones, prórrogas de concesiones o permisos, cesión de derechos o autorización de modificaciones a las condiciones y bases del título de concesión o permisos para el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. \$1,402.00

La anterior disposición es aplicable a los establecimientos permanentes.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En el caso específico de los permisos para los puestos fijos o semifijos, así como los de los comerciantes que no cuenten con establecimiento permanente, se pagará el 50 por ciento de la cuota del derecho a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

B) Por la verificación en campo de levantamiento topográfico presentado por el solicitante de uso o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítima.

**RANGO SUPERIOR
(METROS CUADRADOS)
LÍMITES**

INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA FIJA	CUOTA ADICIONAL POR m ² EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.01	500.00	\$1,096	\$0.0000
500.01	1,000.00	\$1,096	\$3.0702
1,000.01	2,500.00	\$2,632	\$2.2926
2,500.01	5,000.00	\$6,072	\$1.2411
5,000.01	10,000.00	\$9,177	\$0.7907
10,000.01	15,000.00	\$13,134	\$0.6079
15,000.01	20,000.00	\$16,179	\$0.5301
20,000.01	25,000.00	\$18,832	\$0.4585
25,000.01	50,000.00	\$21,129	\$0.3806
50,000.01	100,000.00	\$30,670	\$0.2104
100,000.01	150,000.00	\$41,244	\$0.1592
150,000.01	En adelante	\$49,242	\$0.1064

A partir del límite inferior, a los m² adicionales se les aplicará el factor correspondiente hasta llegar al límite



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

inferior del siguiente rango.

C) Por la cesión de la concesión entre particulares. \$2,804.00

Cuando las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítimas se utilicen para la agricultura, ganadería, acuacultura o pesca, las cuotas señaladas en este artículo se reducirán en un 80 por ciento.

IX.- SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de servicios de vida silvestre, conforme a las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:

a. Por el trámite y, en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas realizada en el Estado por extranjeros. \$7,991.00

Las personas que realicen colecta científica en el país, bajo algún convenio con el Gobierno Federal o con alguna institución mexicana, así como con investigadores mexicanos registrados en el sistema nacional de investigadores, no



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este apartado.

b. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución. \$351.00

c. Para colecta de material parental de especies amenazadas o en peligro de extinción y las contenidas en los listados de los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de la que México forma parte, para su reproducción o propagación. \$351.00

d. Por la autorización de colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología. \$8,132.00

2.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

A) Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre. \$210.00

No pagarán el derecho que se establece en esta fracción, cuando se trate del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, así como el de colecciones científicas o museográficas públicas.

B) Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva. \$631.00

C) Por la reposición de la licencia referida en esta fracción, se pagará la cuota de. \$280.00

D) Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético. \$140.00

E) Por cada licencia de caza deportiva. \$280.00

Por la reposición de la licencia de caza deportiva se pagará la misma cuota a que se refiere este inciso.

3.- Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

- | | |
|---|---------|
| A) Por los estudios. | \$70.00 |
| B) Por supervisión anual, por hectárea. | \$70.00 |

X.- SERVICIOS FORESTALES

1.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima templado y frío, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|---|------------|
| A) Hasta 500 metros cúbicos. | EXENTO |
| B) De más de 500 metros cúbicos hasta 1,000 metros cúbicos. | \$2,454.00 |
| C) De más de 1,000 metros cúbicos hasta 5,000 metros cúbicos. | \$3,505.00 |
| D) De más de 5,000 metros cúbicos en adelante. | \$4,557.00 |

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo, se pagará el 35 por ciento de la cuota según corresponda.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

No se pagarán los derechos establecidos en el presente artículo, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- a) La solicitud de modificación al programa de manejo sea exclusivamente para incluir el aprovechamiento de recursos forestales no maderables;
- b) Se trate de una solicitud de autorización automática y venga acompañada del certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo o del certificado del buen manejo forestal.
- c) La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado derribado de anualidades vencidas.
- d) La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades.

2.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, de especies maderables de clima árido y semiárido, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

A. Hasta 500 metros cúbicos.

EXENTO



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

B. De más de 500 metros cúbicos hasta 1,500 metros cúbicos.	\$1,402.00
C. De más de 1,500 metros cúbicos hasta 3,000 metros cúbicos.	\$2,103.00
D. De más de 3,000 metros cúbicos.	\$2,804.00

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo, se pagará el 35 por ciento de la cuota según corresponda.

3.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

A. Hasta 1 hectárea.	\$561.00
B. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas.	\$701.00
C. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.	\$1,402.00
D. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas.	\$2,103.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

E. De más de 200 hectáreas.	\$2,804.00
<p>Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20 por ciento de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores.</p>	
4.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial y, en su caso, autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas o, en su caso, en sustitución de vegetación nativa, se pagará la cuota de.	\$3,505.00
5.- Por la recepción y evaluación de la solicitud y, en su caso, la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se pagará el derecho conforme a la cuota de.	\$1,052.00
6.- Por la recepción y evaluación y, en su caso, la autorización para la colecta y uso de recursos biológicos forestales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	\$1,052.00
A) Por colecta de recursos biológicos forestales con fines biotecnológicos comerciales.	\$7,010.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

B) Por colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos. \$701.00

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 28.- Los servicios prestados en materia de educación, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Emisión de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas.	
A) Preescolar.	\$70.00
B) Primaria.	\$140.00
C) Secundaria.	\$140.00
D) Profesional Técnico.	\$210.00
E) Bachillerato.	\$210.00
F) Licenciatura.	\$280.00
G) Postgrado.	\$280.00
II.- Por expedición de duplicado de certificado de estudios realizados en escuelas oficiales estatales, federalizadas o particulares incorporadas:	
A) Preescolar:	
1.- En funciones.	\$70.00
2.- Desaparecidas.	\$140.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

B) Primaria:

1.- En funciones.	\$70.00
2.- Desaparecidas.	\$140.00

C) Secundaria:

1.- En funciones.	\$70.00
2.- Desaparecidas.	\$140.00

D) Profesional Técnico:

1.- En funciones.	\$210.00
2.- Desaparecidas.	\$210.00

E) Bachillerato:

1.- En funciones.	\$210.00
2.- Desaparecidas.	\$210.00

F) Telebachillerato y escuelas por
cooperación:

1.- En funciones.	\$140.00
2.- Desaparecidas.	\$140.00

G) Licenciatura:

1.- En funciones.	\$210.00
2.- Desaparecidas.	\$210.00

H) Postgrado:

1.- En funciones.	\$280.00
-------------------	----------



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

2.- Desaparecidas.	\$280.00
I) Emisión de constancias de estudios:	
1.- En funciones.	\$210.00
2.- Desaparecidas.	\$210.00
III.- Expedición de títulos profesionales y registro en los libros de títulos.	
A) Título Profesional Técnico.	\$210.00
B) Diploma Formación para el Trabajo.	\$210.00
C) Título Profesional de Licenciatura.	\$210.00
D) Diploma Especialidad y Diplomado.	\$210.00
E) Grado Académico de Maestrías y Doctorado.	\$210.00
IV.- Por inscripciones y reinscripciones por alumnos.	
A) Preescolar.	\$70.00
B) Primaria.	\$70.00
C) Secundaria.	\$70.00
D) Profesional Técnico.	\$70.00
E) Formación para el trabajo.	\$70.00
F) Bachillerato.	\$70.00
G) Licenciatura.	\$70.00
H) Postgrado.	\$70.00

Aquellas escuelas particulares incorporadas



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

que no cobren a sus alumnos inscripciones o reinscripciones, se estará exento del pago al que se refiere esta fracción.

V.- Autorización para práctica de examen profesional por alumno.

A) Técnico Profesional y/o Capacitación para el Trabajo.	\$140.00
B) Licenciatura.	\$140.00
C) Postgrado.	\$280.00

VI.- Autorización para práctica de examen extraordinario, por materia y por alumno.

A) Secundaria.	\$70.00
B) Bachillerato.	\$70.00
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	\$70.00
D) Profesional Técnico.	\$140.00
E) Licenciatura.	\$140.00

VII.- Práctica de examen a Título de Suficiencia, por asignatura:

A) Secundaria.	\$140.00
B) Bachillerato.	\$140.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	\$140.00
D) Profesional Técnico.	\$210.00
E) Licenciatura.	\$210.00

VIII.- Autorización y/o reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por plan de estudios y/o carrera y/o modalidad a escuelas particulares:

A) Preescolar.	\$5,608.00
B) Primaria.	\$6,309.00
C) Secundaria.	\$7,711.00
D) Bachillerato.	\$9,113.00
E) Profesional Técnico.	\$11,216.00
F) Formación para el Trabajo.	\$7,010.00
G) Licenciatura.	\$14,020.00
H) Postgrado.	
1.- Especialidad.	\$17,525.00
2.- Maestría.	\$18,226.00
3.- Doctorado.	\$18,927.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

IX.- Por modificación al reconocimiento de validez oficial de estudios.

A) Por cambio de domicilio.	\$3,505.00
B) Por cambio de titular.	\$3,505.00
C) Por cambio de plan y programa de estudios (objetivo, perfil, modalidad ó denominación).	\$3,505.00
D) Actualización del plan de estudios.	\$3,505.00

X.- Revalidación de Estudios (Extranjeros):

A) Preescolar, Primaria y Secundaria.	\$70.00
B) Bachillerato.	\$351.00
C) Profesional Técnico y Capacitación para el trabajo.	\$351.00
D) Licenciatura.	\$701.00
E) Postgrado.	\$1,052.00

XI.- Equivalencia de estudios:

A) Bachillerato.	\$351.00
B) Profesional Técnico.	\$351.00
C) Licenciatura.	\$491.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

D) Postgrado.	\$631.00
XII.- Supervisión de Escuelas particulares:	
A) Nueva creación y reincorporación.	\$701.00
B) En operación.	\$351.00
XIII.- Por autorización de cursos intensivos de diferentes niveles:	
A) Artísticos, culturales, deportivos, académicos y científicos.	\$1,052.00
B) Cursos propedéuticos de titulación por alumno.	
1.- Licenciatura.	\$701.00
2.- Postgrado.	\$701.00
Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos cursos intensivos de diferentes niveles, se estará exento del pago a que se refiere esta fracción.	
XIV.- Por expedición de hoja de servicio, por cada hoja:	\$140.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

ARTÍCULO 29.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 30.- Por la autorización del derecho de vía en caminos de jurisdicción estatal que otorgue la Secretaría de Obras Públicas, por cada uno de ellos según se trate, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Canalizaciones subterráneas, por cada metro lineal.	
A) De 0 a 999 metros.	\$14.00
B) A partir de 1000 metros.	\$11.00
II.- Instalaciones de postería, por cada metro lineal.	
A) De 0 a 999 metros.	\$18.00
B) A partir de 1000 metros.	\$14.00
III.- Cruzamiento de caminos, por cada metro lineal.	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

A) Aéreo.	\$53.00
B) Subterráneo.	\$119.00
IV.- Señalamientos con vigencia anual de los convenios.	
A) Turístico tipo oficial por pieza.	\$3,155.00
B) Informativo tipo oficial por pieza.	\$3,155.00
C) Publicitario por metro cuadrado al mes.	\$35.00
V.- Registro para canalizaciones.	\$2,103.00
VI.- Revisión técnica de memorias y/o planos.	
A) Instalaciones marginales por metro lineal.	\$18.00
B) Por cruzamientos aéreos o subterráneos. Por cruce.	\$946.00
C) Anuncios por memoria.	\$5,363.00
D) Para puentes peatonales.	\$5,608.00
VII.- Revisión técnica de memorias y planos de proyectos geométricos de entronques carreteros y acceso.	\$5,608.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

VIII.- Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico con maquinaria o manual.	\$70.00
IX.- Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica, por metro lineal.	\$18.00
X.- Ruptura de guarnición, por metro cúbico.	\$70.00
XI.- Acceso por metro cuadrado.	\$21.00
XII.- Ruptura de banquetas por metro cúbico.	\$116.00
XIII.- Carriles de aceleración y desaceleración por metro cuadrado.	\$7.00

La Administración Pública Federal, Estatal y Municipal no pagarán los derechos contemplados en este artículo cuando realicen obra pública directa en beneficio de la población nayarita, ni cuando así lo dispongan las leyes federales.

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 31.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

**SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SALUD**

ARTÍCULO 32.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TRÁNSITO
Y TRANSPORTE**

ARTÍCULO 33.- Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios que preste la Dirección General de Tránsito y Transporte, de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Expedición de licencias para conducir vehículos de motor con vigencia de tres años:	
A) Conductor de servicio público.	\$631.00
B) Chofer.	\$491.00
C) Automovilista.	\$421.00
D) Motociclista.	\$351.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

E) En la expedición de duplicado de licencia para conducir vehículos de motor, se cobrará respecto de la licencia de que se trate el 60 por ciento de su costo.

F) Expedición de constancias de licencias. \$70.00

G) Modificaciones a datos de licencias por causas imputables al particular. \$70.00

II.- Por la expedición de concesión y/o permiso, cesión de derechos de vehículos de servicio público, en beneficio de derechohabientes por orfandad o viudez, como son, camiones de transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares respectivamente; automóviles de sitio; camiones urbanos y camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transportes de personal escolar. \$7,010.00

III.- Por revalidación de concesiones y/o permisos de todo tipo de vehículos de servicio público consistentes en transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares, respectivamente, automóviles de sitio; camiones urbanos, camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transporte de personal. \$561.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

IV.- Por dotación de placas de circulación, vigentes del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, será de:

A) Servicio particular.	\$841.00
B) Servicio público.	\$1,052.00
C) Placas de demostración.	\$1,052.00
D) Remolque o semiremolque.	\$841.00
E) Motocicleta.	\$421.00

En virtud de que en el ejercicio fiscal 2013 se realizó reemplacamiento general, a los propietarios y/o poseedores de vehículos que no hayan sido reemplacados dentro del plazo establecido, se les impondrá una multa de \$701.00, por falta de pago de esta contribución estatal.

V.- Expedición de tarjeta de circulación con vigencia para el ejercicio fiscal de 2016, será de:

A) Servicio particular.	\$280.00
B) Servicio público.	\$280.00
C) Placas de demostración.	\$280.00
D) Remolque o semiremolque.	\$280.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

E) Motocicleta.	\$280.00
F) Duplicado	\$140.00
VI.- Permisos provisionales para traslado de vehículos.	
A) Nuevos.	\$210.00
B) Usados.	\$351.00
VII.- Por verificación de vehículos.	
A) Verificación Física para Alta al Padrón Vehicular.	\$210.00
B) Verificación Anual de Vehículos.	\$70.00
C) Verificaciones vehiculares a domicilio	\$140.00
VIII.- Arrastre y pensión de vehículos automotores.	
A) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador, dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.	
B) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección General de Tránsito y	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Transporte pagarán:

- | | |
|------------------------|---------------|
| 1.- De 1 a 30 días. | \$ 10 por día |
| 2.- De 31 a 90 días. | \$ 15 por día |
| 3.- De 91 a 180 días. | \$ 20 por día |
| 4.- De 180 a 365 días. | \$ 25 por día |

Después de 365 días se cobrará \$ 30 por día.

IX.- Avisos de modificación al padrón vehicular.

- | | |
|---|----------|
| A) Por cambio de domicilio. | EXENTO |
| B) Por cambio de número de motor y color. | \$70.00 |
| C) Trámite de baja de vehículos automotores con registro: | |
| 1.- Estatal. | \$140.00 |
| 2.- Foráneo. | \$280.00 |

X.- Verificación de documentos a vehículos extranjeros para comprobar la legítima procedencia.

- | | |
|--|----------|
| A) Verificación para alta al padrón vehicular. | \$210.00 |
|--|----------|



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

B) Verificación para vehículos ya registrados en el Padrón Vehicular.	\$35.00
XI.- Verificación de adeudos pendientes de vehículos de procedencia extranjera y de otros Estados.	\$140.00
XII.- Por proporcionar copia de Infracciones.	\$70.00
XIII.- Certificación de documentos de archivo a particulares, así como constancias de permisionarios.	\$140.00
XIV.- Por renovación o expedición de título del permiso de vehículos de servicio público, consistente en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	\$9,814.00
XV.- Por la reposición del título del permiso de vehículos de servicio público automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	\$4,206.00
XVI.- Por la cesión, traspaso o enajenación del título del permiso de vehículos de servicio público consistentes en automóviles de sitio; camiones urbanos;	\$6,309.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.

XVII.- Por el otorgamiento del permiso a las personas físicas o morales, para la operación de estacionamientos públicos o pensión de vehículos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN
1.- De 1 a 10 cajones.	\$351.00	\$210.00
2.- De 11 a 20 cajones.	\$701.00	\$421.00
3.- De 21 a 30 cajones.	\$1,402.00	\$701.00
4.- De 31 a 40 cajones.	\$2,103.00	\$1,052.00
5.- De 41 a 50 cajones.	\$2,804.00	\$1,402.00
6.- De 51 a 100 cajones.	\$3,505.00	\$2,103.00
7.- De 101 a 200 cajones.	\$4,206.00	\$2,804.00
8.- De 201 a 300 cajones.	\$4,907.00	\$3,505.00
9.- De 301 a 400 cajones.	\$5,608.00	\$4,206.00
10.- De 401 a 500 cajones.	\$6,309.00	\$4,907.00
11.- De 501 a 700	\$8,412.00	\$5,608.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

cajones.

12.- De más de 700 cajones	\$10,515.00	\$7,010.00
-------------------------------	-------------	------------

Cuando se otorgue el permiso a Personas Físicas o Morales y no se cobre cuota por el estacionamiento o pensión, se estará EXENTO del pago a que se refiere esta fracción.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a emitir facilidades administrativas y otorgar estímulos fiscales en materia de derechos de tránsito de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA
DE SEGURIDAD PRIVADA**

ARTÍCULO 34.- Las personas físicas y morales que desarrollen y presten los servicios de seguridad privada, pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la autorización para que personas físicas individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagarán.	\$140.00
II.- Por la autorización a personas físicas que empleen personas para que desarrollen actividades de seguridad privada, pagarán por cada elemento.	\$140.00
III.- Por la autorización a personas	\$10,515.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

morales que empleen personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada, pagarán.

IV.- Por la autorización a personas físicas o morales que presten Servicios de Seguridad Privada a terceros, pagarán. \$10,515.00

V.- Por la expedición de credencial para las personas que desempeñen funciones de Seguridad Privada. \$70.00

VI.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores. \$70.00

VII.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio. \$70.00

VIII.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana. \$210.00

IX.- Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que sea generada por el cambio en la asignación \$70.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE TURISMO**

ARTÍCULO 35.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Turismo, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ARTÍCULO 36.- Por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Expedición de certificados de no antecedentes penales:	\$105.00
<p>No se pagarán estos derechos por la expedición de certificados a los elementos activos de la policía judicial, seguridad pública Estatal, Municipal y los del ámbito Federal, con motivo de la renovación de la licencia colectiva para la portación y uso de arma de fuego.</p>	
II.- Expedición de Certificados de No Reclusión.	\$140.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

III.- Certificación de copias de averiguaciones previas, por cada página. \$7.00

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción por la expedición de:

- A) Las copias certificadas solicitadas por autoridades Judiciales y Administrativas.
- B) Cuando las copias certificadas se expidan para agregarlas a procedimientos penales y familiares.

IV.- Por estudios Genéticos. \$21,030.00

V.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado en el Municipio de Tepic, se cubrirá a razón de \$273.00 que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera, sin el cobro de los impuestos adicionales.

VI.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado en todos los municipios excepto Tepic, se cubrirá a razón de \$286.00 que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera, sin el cobro de los impuestos adicionales.

VII.- Prueba de paternidad. \$5,398.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CONTROL DE
CONFIANZA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

ARTÍCULO 37.- Por las evaluaciones que lleve a cabo el Centro de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Evaluaciones de Control de Confianza y Desempeño	\$ 5,000.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 38.- Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se pagará conforme la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Certificación por expediente.	\$70.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En el caso de actas de sesiones, éstas y sus anexos serán considerados como un solo expediente.

II.- Expediente de copias simples.

- a) Por hoja \$0.60 (sesenta centavos).

III.- Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja \$1.00 (Un peso).

IV.- Reproducción de documentos en medios magnéticos.

- a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. \$18.00
- b) En medios magnéticos o discos compactos \$53.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES DE
DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 39.- Los derechos por certificados, certificaciones de documentos y constancias que no estén considerados en otros capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con la siguiente:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONCEPTO	TARIFA
Por cada certificado, certificaciones de documentos y constancias que expidan las oficinas e instituciones dependientes del Gobierno del Estado.	\$70.00

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 40.- Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo, según lo determine la Secretaría correspondiente en razón de sus atribuciones y de común acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41.- Los productos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Estado de dominio público, provenientes de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

en coordinación con la Secretaría que corresponda en uso de las atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos se establezcan.

CAPÍTULO SEGUNDO
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

SECCIÓN ÚNICA
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42.- Los productos por la enajenación de bienes no inventariados o no útiles al servicio público.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES

SECCIÓN PRIMERA
PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 43.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se registrarán por la siguiente:

SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

CONCEPTO	TARIFA
Suscripción por un año en el país con derecho a la primera sección.	\$701.00
Con derecho a todos los ejemplares.	\$2,103.00
Suscripción por un año en el extranjero con derecho a la primera sección.	\$1,402.00



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Con derecho a todos los ejemplares.	\$4,206.00
Suscripción por seis meses con derecho a la primera sección.	\$351.00
Con derecho a todos los ejemplares.	\$1,052.00
Por ejemplar de la primera sección del año en curso.	\$35.00
Por ejemplares de años anteriores.	\$140.00
Para los códigos, leyes y demás disposiciones legales publicadas, por ejemplar.	\$70.00
Para los ejemplares en forma digital.	\$70.00

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS**

ARTÍCULO 44.- El valor señalado en los formatos oficiales correspondientes.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 45.- Por cada copia:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Tamaño carta.	\$ 0.60
II.- Tamaño oficio.	\$ 0.80



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES**

ARTÍCULO 46.- Los que obtenga el Estado por los remates de los talleres y demás centros de trabajo que funcionen, auspiciados, organizados y supervisados por el Estado, dentro de los Centros de Reinserción Social establecidos en la Entidad.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS TESOROS OCULTOS**

ARTÍCULO 47.- Los que obtenga el Estado de los depósitos ocultos de dinero, alhajas u otros preciosos cuya legítima procedencia se ignore.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 48.- Lo obtenido por el Estado por la venta de bienes vacantes y mostrencos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

ARTÍCULO 49.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**SECCIÓN OCTAVA
RENTAS, DIVIDENDOS Y REGALÍAS**

ARTÍCULO 50.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

**SECCIÓN NOVENA
RENDIMIENTOS E INTERESES DE CAPITALES E INVERSIONES DEL ESTADO**

ARTÍCULO 51.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 52.- Lo que los Municipios cubran al Estado por las actividades de Colaboración Administrativa que este realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 53.- Lo que el Estado obtenga por el cobro de las multas impuestas por autoridades estatales no fiscales.

**CAPÍTULO TERCERO
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 54.- Lo obtenido por el Estado derivado de cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CAPÍTULO CUARTO REINTEGROS

ARTÍCULO 55.- Los que obtenga el Estado por conceptos no estipulados en este capítulo, así como aquellas cantidades consideradas como reintegros que por cualquier concepto tenga derecho a percibir éste de las personas físicas o morales, considerándose créditos fiscales solo para efectos de su recuperación, debiendo en su caso, aplicarse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Nayarit

CAPÍTULO QUINTO OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 56.- Lo que obtenga el Estado gratuitamente por la parte o la totalidad de los bienes que reciba.

SECCIÓN SEGUNDA CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS

ARTÍCULO 57.- Lo obtenido por el Estado por concepto de fianzas o depósitos carcelarios y demás cantidades a que se refiere la fracción VII artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como por la acción de hacer efectiva la garantía otorgada.

SECCIÓN TERCERA DE LAS EXPROPIACIONES

ARTÍCULO 58.- Las que obtenga el Estado a su favor por causa de utilidad pública.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

SECCIÓN CUARTA DE LAS ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 59.- Las actualizaciones se causaran de acuerdo al factor que se determine conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fije la Federación, durante el año 2016 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y FONDOS Y FIDEICOMISOS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 6o.- La Hacienda Estatal percibirá los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Entidades por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios;
- II. Ingresos de operación y;
- III. Cualquier otro ingreso por otros conceptos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 61.- Se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes y reglamentos correspondientes o por los Convenios que al efecto se celebren o lleguen a celebrarse con la Federación.

Quedan comprendidos en este Título, los ingresos que la Federación participe al Estado de la Recaudación Federal Participable y por otras fuentes o actos.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 62.- Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que recibe el Estado y en su caso los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos Fondos de Aportaciones podrán ser:

- I.- Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- II.- Para los Servicios de Salud.
- III.- Para la Infraestructura Social.
- IV.- Para el Fortalecimiento de los Municipios.
- V.- De Aportaciones Múltiples.
- VI.- Para la Educación Tecnológica y de Adultos,



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

VII.- Para la Seguridad Pública del Estado.

VIII.- Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Los anteriores Fondos se encuentran plasmados de manera enunciativa y no limitativa, estando sujetos a las reformas que la Ley de Coordinación Fiscal llegase a tener en su capítulo V.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 63.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras asignaciones que perciba la Hacienda Estatal de la Federación, a través de Convenios de Coordinación y otros instrumentos análogos o similares.

CAPÍTULO CUARTO APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, DE INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES

ARTÍCULO 64.- Lo que con carácter extraordinario obtenga el Estado por este concepto.

TÍTULO NOVENO DE LOS EMPRÉSTITOS

ARTÍCULO 65.- Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de Enero del año dos mil dieciséis y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Estado de Nayarit se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit.

La recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

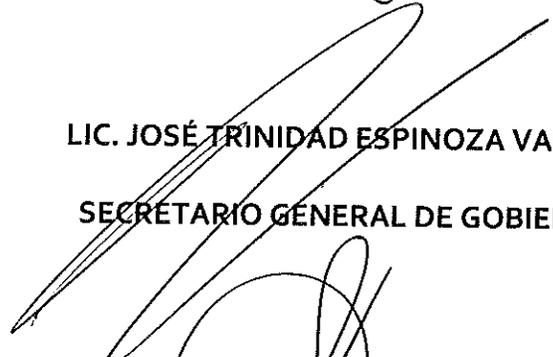
ARTÍCULO TERCERO.- En los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50 por ciento sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, placas y tarjeta de circulación de un solo vehículo de su propiedad, siempre y cuando éste, no sea de servicio público.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ATENTAMENTE
TEPIC NAYARIT, A 30 DE OCTUBRE DE 2015
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSÉ TRINIDAD ESPINOZA VARGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. GERARDO SILLER CÁRDENAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

**ANEXO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE
INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2016**



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ANEXO 1

INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2016

SISTEMA ARMONIZADO

C.R.I.	PLAN DE CUENTAS	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	4	INGRESOS	
	4.1	INGRESOS DE GESTIÓN	
1	4.1.1	IMPUESTOS	
1.1	4.1.1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
1.1.1		Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	15'450,000
1.1.2		Impuesto Cedular por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles	17'800,000
1.2	4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
1.2.1		Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles	18'932,000
1.2.2		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	104'021,000
1.2.3		Impuesto Predial	9'762,000
a)		Urbano	9'338,000
b)		Rústico	424,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

1.2.4		Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	3'809,000
1.3	4.1.1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
1.3.1		Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	6'092,000
1.3.2		Impuesto al Hospedaje	109'485,000
1.5	4.1.1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	
1.5.1		Impuesto sobre Nóminas	238'154,000
1.7	4.1.1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	
1.7.1		Multas	15'332,000
1.7.2		Recargos	5'669,000
1.7.3		Gastos de Ejecución	4'455,000
1.8	4.1.1.9	OTROS IMPUESTOS	
1.8.1		Impuesto para el Fomento de la Educación	87'348,000
1.8.2		Impuesto para la Asistencia Social	52'409,000
1.8.3		Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit	43'099,000
4	4.1.4	DERECHOS	
4.3	4.1.4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
4.3.1		Registro Público de la Propiedad y el Comercio	53'343,000
4.3.2		Legalización y Certificación de Documentos	11'805,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

4.3.3		Registro Civil	5'093,000
4.3.4		Tránsito y Transporte	180'310,000
4.3.5		Catastro	2'099,000
4.3.6		Educación	2'442,000
4.3.7		Permisos de Alcoholes	42'522,000
4.3.8		Casas de Empeño	348,000
4.3.9		Diversos	7'700,000
5	4.1.5	PRODUCTOS	
5.1	4.1.5	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	
5.1.1	4.1.5.1	Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público	
a)		Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	10,000
5.1.2	4.1.5.9	Otros productos que generen ingresos corrientes	
a)		Periódico Oficial	767,000
b)		Rentas, Dividendos y Regalías	10'161,000
5.1.3		Otros Productos	4'127,000
6	4.1.6	APROVECHAMIENTOS	
6.1	4.1.6	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
6.1.1	4.1.6.3	Indemnizaciones	
a)		Indemnización por cheques recibidos de particulares y devueltos por las Instituciones Bancarias	796,000
6.1.2		Donaciones	3'299,000
6.1.3		Otros Aprovechamientos	5'795,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

		Diversos	
7	4.1.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
7.1	4.1.7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos de Participación Estatal.	112'816,000
7.2		Otros Ingresos por conceptos diversos	58'500,000
	4.2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
8	4.2.1	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8.1	4.2.1.1	PARTICIPACIONES	
8.1.1		Fondo General de Participaciones (FGP)	4'637,242,000
8.1.2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	442'039,000
8.1.3		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	102'000,000
8.1.4		Nuevas Potestades (Gasolina y Diesel)	206'920,000
8.1.5		Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	231'703,000
8.1.6		Fondo de Compensación (FOCO)	378'581,000
8.1.7		Fondo impuesto sobre la Renta	272'807,000
8.1.8		Impuesto sobre Automóviles	25'191,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

		Nuevos (Incluye fondo de compensación de ISAN)	
8.1.9		Otros Incentivos Económicos	138'120,000
8.2	4.2.1.2	APORTACIONES	
8.2.1		FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	5'119,102,000
8.2.2		FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1'440,982,000
8.2.3		FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	584'418,000
a)		Infraestructura Social Municipal	513'578,000
b)		Infraestructura Social Estatal	70'840,000
8.2.4		FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	622'976,000
8.2.5		FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	831'050,000
a)		Asistencia Social	75'816,000
b)		Infraestructura de Educación Básica	120'406,000
c)		CIE de Educación Básica	451'897,000
d)		Infraestructura de Educación Media Superior	3'614,000
e)		CIE de Educación Media	14'667,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

		Superior	
f)		Infraestructura de Educación Superior	4'650,000
g)		CIE de Educación Superior	160'000,000
8.2.6		FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	98'247,000
a)		Educación Tecnológica	49'100,000
b)		Educación de Adultos	49'147,000
8.2.7		FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	152'681,000
8.2.8		FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	411'784,000
8.3	4.2.1.3	CONVENIOS	
8.3.1		Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1'255,627,000
8.3.2		Alimentos Reos Federales	2'565,000
8.3.3		Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit	340'375,000
8.3.4		PROSPERA, Programa de Inclusión Social.	16'698,000
8.3.5		Proyecto SEP-Mesa del Nayar	4'503,000
8.3.6		Fondo Metropolitano de Tepic	59'665,000
8.3.7		Fondo Metropolitano Vallarta	24'695,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

8.3.8		Fondo para la accesibilidad en el Transporte Público para personas con discapacidad	8'155,000
8.3.9		Programa de apoyo para fortalecer los Servicios de Salud	69'785,000
8.3.10		Programa PROFIS	5'967,000
8.3.11		Programa COBAEN	45'898,000
8.3.12		Programa ICATEN	36'759,000
8.3.13		Programa CECYTEN	121'166,000
8.3.14		Programas Regionales	440'000,000
		GRAN TOTAL	19'361,451,000